



Sección Jurisprudencia

AÑO LXIX - T° 179 - N° 15.191

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Convenio sobre disposición, retiro y transferencia de los bienes no registrables, valores y dinero secuestrados en causas penales.

Res. N° 2934

La Plata, 29 de septiembre de 2010.

VISTO: El Acuerdo dictado con fecha 26 de mayo de 2010, registrado bajo el N° 3495, por el cual se adoptaron medidas para que –en cumplimiento de las previsiones de las Leyes 8873 y 12.256– se concrete la disposición de los bienes no registrables secuestrados en las causas penales.

Y CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 12° del Acuerdo citado, la Secretaría de Planificación conjuntamente con la Secretaría de Política Criminal de la Procuración General, gestionaron con autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad competentes la elaboración de un Convenio, tendiente a agilizar los procesos que vinculan a estas Instituciones y a determinar pautas para el destino de los materiales y elementos que integran el Fondo del Patronato de Liberados.

Que habiéndose evaluado la cuestión y analizado las alternativas propuestas, se concluyó con el proyecto de Convenio, cuyo texto se adjunta, resultando oportuno –en consecuencia– adoptar los recaudos necesarios para su suscripción y ejecución.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el texto del “Convenio Marco de colaboración recíproca para la disposición, retiro y transferencia de los bienes muebles no registrables, valores y dinero secuestrados en causas penales”, cuyo texto como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Autorizar a la señora Presidenta del Tribunal para la suscripción del mismo, conjuntamente con la señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia y el señor Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA PARA LA DISPOSICIÓN, RETIRO Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES, VALORES Y DINERO, SECUESTRADOS EN CAUSAS PENALES

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidenta, Dra. Hilda Kogan, la Procuración General, representada por la señora Procuradora General, Dra. María del Carmen Falbo, ambas con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 entre 51 y 53, representado por su titular el Dr. Ricardo Casal, acuerdan celebrar el presente convenio, en virtud de lo dispuesto en el art. 12° del Acuerdo N° 3495 del 26 de mayo de 2010 en relación a las actividades que competen al Patronato de Liberados Bonaerense y a los órganos del Poder Judicial con el objeto de agilizar los procesos que vinculan a las citadas Instituciones –en cumplimiento de las previsiones vigentes– que permitan concretar la disposición de los bienes no registrables secuestrados en causas penales, en función de la Ley 12.256 (Conf. 188, 189, 190 y cc.), de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente Convenio se aplicará a todo lo concerniente a los bienes

muebles no registrables secuestrados en causas penales, dinero y valores provenientes de decomisos, fianzas ejecutadas y multas impuestas en causas penales o contravencionales que forman parte del Fondo del Patronato de Liberados Bonaerense.

SEGUNDA: La Suprema Corte de Justicia y la Procuración General se comprometen a:

Brindar al Patronato de Liberados de la Provincia toda información atinente a los bienes y valores comprendidos en el presente convenio, indicando el lugar donde se encuentren, y a comunicar al menos dos (2) veces al año los inventarios a que

alude el art. 2° del Ac. 3495 a través de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y las Fiscalías Generales o del Programa de Análisis y Destrucción de Expedientes.

TERCERA: El Ministerio de Justicia y Seguridad a través Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, se compromete a:

a) Solicitar los bienes a que hace referencia el art. 189 inc. 3) de la ley 12.256 o

la norma que la sustituya y comisionar al efecto a agentes del organismo, quienes realizarán la evaluación de los bienes y verificarán su estado

b) Retirar en forma coordinada con el funcionario judicial que corresponda los

bienes seleccionados.

c) Autorizar a terceras personas o Instituciones para instrumentar el retiro de

los bienes.

CUARTA: Las partes se comprometen a labrar un Acta por duplicado como constancia de la entrega de los bienes y de su retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Acuerdo 3495.

QUINTA: Las partes acuerdan que en el supuesto de la existencia de elementos

secuestrados que no fueran expresamente requeridos por el Patronato de Liberados o, – en su caso– no fueran retirados por las personas designadas por esa Institución

dentro de los tres (3) meses posteriores a la recepción de la información prevista en la primera, los señores magistrados o funcionarios del Ministerio Público competentes, darán destino a los mismos, disponiendo su donación a Entidades de

Bien Público, cumplimentando los requisitos de entrega previstos por el Acuerdo 3495.

SEXTA: La Suprema Corte de Justicia y la Procuración General comunicarán a los señores magistrados que, la transferencia del dinero proveniente de decomisos, multas y ejecución de fianzas, se realizará a la cuenta "Fondo Patronato de Liberados" radicada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal 2000, Cta. N° 1211/3.

SEPTIMA: A tales fines las partes aprueban el formulario que como Anexo I forma parte del presente Convenio. Los señores magistrados confeccionarán dicho

formulario para su remisión e información al Patronato de Liberados, con detalle de los importes depositados en la cuenta citada precedentemente.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción y será prorrogable automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su decisión en contrario mediante comunicación fehaciente realizada con una antelación mínima de treinta (30) días; lo cual no generará derecho a reclamo indemnizatorio alguno, ni afectará las actividades que se encuentren en ejecución, o pendientes a esa fecha.

pendientes a esa fecha.

DECIMA: El presente Convenio no limita la capacidad de las partes de celebrar

acuerdos con otras Instituciones ni de ampliar el presente.

DECIMA PRIMERA: Las partes constituyen sus respectivos domicilio en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, y en prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo

tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los

ANEXO I

Todas las sumas de dinero que tengan como destino el Patronato de Liberados

provenientes de multas, fianzas ejecutadas, decomisos de dinero en efectivo, títulos o valores deberán ser depositadas en cuenta abierta al efecto en el

Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz (2000) N° 1211/3 "Fondo Patronato de Liberados", según se establece en el Art. 188 Inc. 4 de la ley N° 12.256.

Mensualmente, cada Juzgado confeccionará un listado informando los importes

depositados al Patronato de Liberados – Sede Central – Dirección de Servicios Técnico Administrativos, sito en calle 72 N° 186 de la ciudad de La Plata, o vía mail a dsta@plb.gba.gov.ar

El mismo deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Fecha del interdepósito. Importe total o en cuotas
2. Apellido y Nombre, n° de documento del depositante
3. Números de comprobante y sucursal del interdepósito
4. Monto total
5. Causa a la que corresponde

En caso de haberse dispuesto el pago de multa en cuotas, tal circunstancia deberá ser comunicada conjuntamente con el primer depósito consignando importe total y cantidad de cuotas.

Para cualquier consulta comunicarse en el horario de 8 a 14 horas a la Sede Patronato de Liberados Tel.: (0221) 457-4480, interno 122, de Lunes a Viernes.

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES

Excluye de la Lista de Conjueces al doctor Antonio Eugenio Ciprian.

Res. N° 773 (Pres.).

La Plata, 13 de octubre de 2010.-

VISTO Y CONSIDERANDO: que de la presentación formalizada oportunamente por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial **Quilmes**, surge que el doctor **Antonio Eugenio Ciprian**, ha superado la edad límite que el artículo 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para cumplir la condición de Conjuez de este Tribunal, razón por la cual, corresponde disponer su baja del Listado pertinente, debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales que lo hicieran merecedor de tal designación.

POR ELLO, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por Acuerdo 3293.

RESUELVE:

1°) **EXCLUIR** de la Lista de Conjueces de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA -Anexo I-** aprobada por Acuerdo 3227- al doctor **Antonio Eugenio CIPRIAN (Tomo XXI - Folio 209) orden N° 98.**

2°) Cursar oficio al Colegio de Abogados del departamento judicial **Quilmes**, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a la norma constitucional vigente.

3°) Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHIA BLANCA
Excluye de la Lista de Conjueces al doctor Atilio Costa.

Res. N° 774 (Pres.).

La Plata, 13 de octubre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: que de la presentación formalizada oportunamente por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial **Bahía Blanca**, surge que el doctor **Atilio Costa**, ha superado la edad límite que el artículo 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para cumplir la condición de Conjuez de ese Departamento Judicial, razón por la cual, corresponde disponer su baja del Listado pertinente, debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales que lo hicieran merecedor de tal designación.

POR ELLO, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por Acuerdo 3293.

RESUELVE:

1°) **EXCLUIR** de la Lista de Conjueces del **Departamento Judicial BAHIA BLANCA -Anexo VII-** aprobada por Acuerdo 3227- al doctor **Atilio COSTA (Tomo II - Folio 105) N° de orden 4.**

2°) Cursar oficio al Colegio de Abogados del departamento judicial **Bahía Blanca**, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a la norma constitucional vigente.

3°) Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES
Suspensión de términos procesales en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial.

Res. N° 957 (Pres.).

La Plata, 21 de octubre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de

Dolores, requiriendo la suspensión de los términos procesales por cinco días, a partir del 1 de noviembre, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Información, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de Dolores para los días 1, 2, 3, 4 y 5 de noviembre de 2010, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.-

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **RI CARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHIA BLANCA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia N° 2.

Res. N° 960 (Pres.).

La Plata, 21 de octubre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado de Familia N° 2 del departamento judicial de Bahía Blanca, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 25, 26, 28 y 29 del mes de octubre y 1° de noviembre del corriente año, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Información, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia N° 2 de Bahía Blanca para los días 25, 26, 28, 29 del mes de octubre y 1° de noviembre de 2010, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.-

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.-

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.-

HILDA KOGAN. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN
Ampliación de la suspensión de términos procesales en el Tribunal Colegiado de Instancia Unica del Fuero de Familia N° 2.

Res. N° 966 (Pres.).

La Plata, 21 de octubre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por los integrantes del Tribunal Colegiado de Instancia Unica del Fuero de Familia N° 2 del departamento judicial de San Martín, requiriendo la ampliación de la suspensión de los términos procesales *-oportunamente dispuesta por la resolución registrada bajo el n° 936/10-*, para los días 26 y 28 del corriente mes, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Información, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Disponer la ampliación de la suspensión de los términos procesales *-oportunamente concedida por la resolución registrada bajo el n° 936/10-*, en el Tribunal Colegiado de Instancia Unica del Fuero de Familia N° 2 del Departamento Judicial de San Martín, para los días 26 y 28 de octubre de 2010, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.-

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**